

BUENOS AIRES, 19 OCT 2010

VISTO el Expediente Nº 54.364 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora Sra. GONZALEZ, Myriam Liliana (matrícula Nº 52.641); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes Nº 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que por nota de fecha 14 de julio del 2010, se citó a la productora asesora mencionada, con el objeto de que se hiciera presente, en la fecha acordada oportunamente, ante esta Superintendencia de Seguros, para inspeccionar sus libros de registros obligatorios.

Que la citada productora fue localizada y notificada, de la citación en el domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, conforme luce en el acuse de recibo obrante a fojas 3.

Que al no comparecer, la productora mencionada, se consideró que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se



dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto de la productora asesora de seguros Sra. GONZALEZ, Myriam Liliana (matrícula Nº 52.641) y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 35.360 del 24.09.10, obrante en fs. 7 - 9.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido, ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Sra. GONZALEZ, Myriam Liliana (matrícula Nº 52.641), con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en el acta de fs. 13.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.360.

Que los artículos 4º y 12º de la Ley Nº 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución Nº 24.828 y los artículos 55º y 67º de la Ley Nº 20.091 confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. GONZALEZ, Myriam Liliana (matrícula Nº 52.641), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.360 de fecha 24 de septiembre de 2010 obrante en fojas 7 - 9.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto



en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en JUAN DEL CAMPILLO Nº 1374 2º "4" (C. P. 3000)– SANTA FE DE LA VERACRUZ – SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION № 3 5 3 9 2

FIRMADO POR: GUSTAVO MEDONE